

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs. por 6 idem. . . . . 36 id. se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs. Por 6 idem. . . . . 56 id. Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 233.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto para la quinta de 25000 hombres, de que es adjunto un ejemplar. En su cumplimiento se ha procedido al reparto general entre las provincias que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 20 del corriente, segun el cual corresponden á esa 341 hombres. Para que tenga efecto cuanto antes sea posible, se ha dignado mandar S. M. que remita á V. S. ejemplares á fin de que disponga inmediatamente que se reuna la Diputacion provincial, y que por esta Corporacion se proceda conforme á la ley de 2 de Noviembre de 1837 y órdenes vigentes en uso de sus atribuciones, segun la ley de 8 de Enero de 1845 á la distribucion del contingente, asignando á cada pueblo el que le corresponde: quedando V. S. encargado de remitir á este Ministerio un ejemplar del reparto provincial y de manifestar los pueblos que se hallen en el caso del artículo único del decreto del general, expresando el número de su cupo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Octubre de 1846.—Pidal.

Ley y Reales órdenes que se citan en la precedente.

Ministerio de la Guerra.—Circular.—La Reina (q. d. g.) se ha servido expedir con fecha 4 del actual el Decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo 1.º Para el reemplazo ordinario del Ejército permanente en

el presente año, se decreta una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845, y cuyo tiempo deservicio será el de siete años contados desde el dia de su ingreso en caja. Art. 2.º Quedan confiadas á los Consejos provinciales las atribuciones y facultades que por la ley de 2 de Noviembre de 1837 correspondian á las Diputaciones en la ejecucion de los reemplazos; conservando estas únicamente la de hacer el reparto de sus contingentes respectivos á los pueblos, conforme á la de 8 de Enero de 1845; y quedando salvo á los interesados el derecho de reclamar sus agravios por el orden señalado en el Real decreto de 25 de Abril de 1844. Art. 3.º El Gobierno fijará el medio que estime mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion concedida en la ley de 2 de Noviembre; y en el caso de ser por depósitos, podrán estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria, ó con otra fianza que á juicio del mismo Gobierno asegure el pago de la cantidad que se fije, por si pasado el año de responsabilidad de los sustituidos, se desertaren los sustitutos. Art. 4.º Las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 64 de la citada Ley de 2 de Noviembre de 1837, se reforman en los términos siguientes: 1.ª No se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, aunque sea casado, eclesiástico, viudo ó emancipado, con tal que estos puedan mantener á su padre ó madre viuda pobres. 2.ª Tampoco se entiende por nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado, con tal que pueda mantener á su abuelo ó abuela. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 4 de Octubre de 1846.—YOLA REINA.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Laureano Sanz.—Y de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 7 de Octubre de 1846.—Sanz.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Circular.—

Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 4 del corriente, por la que se ha decretado una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845 para el reemplazo ordinario del Ejército permanente, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino, segun la base de poblacion que se tuvo presente en la última quinta.

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.	PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava. . . . .	144	Lérida. . . . .	323
Albacete. . . . .	386	Logroño. . . . .	313
Alicante. . . . .	641	Lugo. . . . .	749
Almería. . . . .	492	Madrid. . . . .	789
Avila. . . . .	295	Málaga. . . . .	701
Badajoz. . . . .	675	Murcia. . . . .	581
Baleares (Islas). . . . .	440	Navarra. . . . .	474
Barcelona. . . . .	893	Orense . . . . .	682
Burgos. . . . .	480	Oviedo. . . . .	906
Cáceres. . . . .	495	Palencia. . . . .	317
Cádiz. . . . .	645	Pontevedra. . . . .	685
Castellon. . . . .	414	Salamanca. . . . .	449
Ciudad-Real. . . . .	594	Santander. . . . .	341
Córdoba. . . . .	674	Segovia. . . . .	288
Coruña. . . . .	866	Sevilla. . . . .	769
Cuenca. . . . .	501	Soria. . . . .	247
Gerona. . . . .	426	Tarragona. . . . .	483
Granada. . . . .	790	Teruel. . . . .	459
Guadalajara. . . . .	340	Toledo. . . . .	592
Guipúzcoa. . . . .	223	Valencia. . . . .	950
Huelva. . . . .	261	Valladolid. . . . .	394
Huesca. . . . .	459	Vizcaya. . . . .	238
Jaen. . . . .	570	Zamora. . . . .	341
Leon. . . . .	571	Zaragoza. . . . .	651

Las Diputaciones, al distribuir el cupo respectivo entre los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta, y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1846.—Pidal.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Circular.—

Para que tenga efecto el licenciamiento de los Soldados cumplidos procedentes del reemplazo de 1840, luego que hayan llegado al término de su servicio, y considerando que por esta causa conviene que la quinta se ejecute lo mas pronto posible, se ha servido S. M. la Reina resolver: Primero: El acto del llamamiento y declaración de Soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo VIII de la Ordenanza, empezará el tercer domingo 15 de Noviembre; y el de la entrega de los quintos en caja de que trata el capítulo X el 30 del

mismo mes: todas las operaciones se activarán de modo que para el 31 de Diciembre se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias. Segundo: Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les atribuye el artículo 2.º de la ley de 4 del corriente, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, segun lo hacian las Diputaciones, ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley para esta quinta, y á los decretos y órdenes aclaratorias vigentes. Tercero: En atencion al reducido personal de estos Cuerpos, con el que no es compatible el encargo prevenido en los artículos 80, 84 y 91 de la Ordenanza, los Gefes políticos nombrarán dos Comisionados de entrega en caja para hacer mas expedito el servicio, los cuales ejercerán las funciones en estos artículos indicadas, debiendo ser vecinos de la Capital los nombrados y procurando elegirlos entre las personas que se recomienden por su arraigo y moralidad. Cuarto: Para asegurar la sustitucion establecida en la Ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de cuatro mil dcientos reales prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador *ad bona* ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor, rebajado el importe de otra cualquiera obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del Síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del Escribano autorizante y del anotador en el Oficio de Hipotecas, sea al menos el duplo del depósito. Quinto: Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos. Sexto: Tambien podrá suplirse este depósito por una obligacion en forma de cualquiera de los Bancos públicos creados con autorizacion Real, á responder de los cuatro mil dcientos reales, y hacerlos efectivos para su aplicacion conforme al decreto de 25 de Abril de 1844. Septimo: Los Consejos provinciales tendrán en la admision de los sustitutos la intervencion que este decreto atribuia á las Diputaciones, y será de su cargo el exámen y admision de los documentos que se presenten para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtieren que contienen algun defecto ó vicio legal que los invalide ó haga ineficaz la obligacion. Octavo: Estos documentos se archivarán con los del Consejo, y se conservarán en las Secretarías de los Gobiernos políticos: ningun sustituto será admitido en la caja de quintos sin que presente un certificado expedido por acuerdo del Consejo, y con el visto bueno del Gefe político en que conste que ademas de reunir las circunstancias prevenidas por la Ordenanza y por el decreto de 25 de Abril de 1844, se ha hecho el depósito ó se ha suplido por uno de los medios determinados, que se expresará. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletín de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1846.—Pidal.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL NUM. 89.

**SORTEO** de décimos celebrado por la Exema. Diputación provincial en sesión pública del día 5 de Noviembre de 1846.

Sorteo.	Ayuntamientos.	Número.
1.º	Villaescusa. . . . .	7
	Santander. . . . .	8
	Villaescusa. . . . .	5
	Villaescusa. . . . .	1 sold.
	Villaescusa. . . . .	2
	Villaescusa. . . . .	3
	Santander. . . . .	10
	Santander. . . . .	9
	Santander. . . . .	6
	Villaescusa. . . . .	4
2.º	Astillero. . . . .	1 sold.
	Pielagos. . . . .	5
	Astillero. . . . .	2
	Astillero. . . . .	10
	Astillero. . . . .	4
	Pielagos. . . . .	3
	Astillero. . . . .	8
	Pielagos. . . . .	6
	Pielagos. . . . .	9
Pielagos. . . . .	7	
3.º	Anievas. . . . .	4
	Anievas. . . . .	10
	Cieza. . . . .	7
	Anievas. . . . .	5
	Anievas. . . . .	1 sold.
	Anievas. . . . .	3
	Anievas. . . . .	6
	Anievas. . . . .	9
	Anievas. . . . .	2
Anievas. . . . .	8	
4.º	Los Corrales. . . . .	10
	Los Corrales. . . . .	3
	Los Corrales. . . . .	7
	Los Corrales. . . . .	1 sold.
	Los Corrales. . . . .	4
	Los Corrales. . . . .	2
	Los Corrales. . . . .	5
	Los Corrales. . . . .	9
	Los Corrales. . . . .	8
	Cartes. . . . .	6
5.º	Torrelavega. . . . .	9
	Torrelavega. . . . .	8
	Torrelavega. . . . .	6
	Torrelavega. . . . .	2
	Torrelavega. . . . .	3
	Torrelavega. . . . .	4
	Arenas. . . . .	7
	Torrelavega. . . . .	1 sold.
Arenas. . . . .	10	
Torrelavega. . . . .	5	
6.º	Polanco. . . . .	10
	Polanco. . . . .	7
	Polanco. . . . .	1 sold.
	Miengo. . . . .	2
	Miengo. . . . .	6

Sorteo.	Ayuntamientos.	Números.
	Miengo. . . . .	8
	Polanco. . . . .	3
	Polanco. . . . .	9
	Miengo. . . . .	4
	Polanco. . . . .	5
7.º	Pujayo. . . . .	1 sold
	Pujayo. . . . .	8
	Pujayo. . . . .	9
	Pujayo. . . . .	3
	Camargo. . . . .	7
	Pujayo. . . . .	6
	Camargo. . . . .	5
	Camargo. . . . .	4
	Camargo. . . . .	10
Pujayo. . . . .	2	
8.º	Val de S. Vicente. . . . .	10
	Lamason. . . . .	9
	Lamason. . . . .	6
	Lamason. . . . .	4
	Val de S. Vicente. . . . .	1 sold.
	Lamason. . . . .	8
	Lamason. . . . .	3
Lamason. . . . .	5	
Lamason. . . . .	7	
Val de S. Vicente. . . . .	2	
9.º	S. Felices de Buelna. . . . .	4
	Comillas. . . . .	9
	S. Felices de Buelna. . . . .	8
	Comillas. . . . .	10
	Comillas. . . . .	7
	S. Felices de Buelna. . . . .	5
	S. Felices de Buelna. . . . .	1 sold.
S. Felices de Buelna. . . . .	2	
S. Felices de Buelna. . . . .	3	
S. Felices de Buelna. . . . .	6	
10	Los Carabeos. . . . .	8
	Rioseco. . . . .	2
	Los Carabeos. . . . .	5
	Rioseco. . . . .	4
	Los Carabeos. . . . .	3
	Los Carabeos. . . . .	7
	Los Carabeos. . . . .	6
	Los Carabeos. . . . .	9
	Los Carabeos. . . . .	1 sold.
	Los Carabeos. . . . .	10
11	Santiurde de Reinosa. . . . .	8
	Santiurde de Reinosa. . . . .	9
	Santiurde de Reinosa. . . . .	7
	Santiurde de Reinosa. . . . .	1 sold.
	Santiurde de Reinosa. . . . .	10
	Santiurde de Reinosa. . . . .	3
	Santiurde de Reinosa. . . . .	5
	Santiurde de Reinosa. . . . .	6
	Campo de Suso. . . . .	4
Santiurde de Reinosa. . . . .	2	

Sorteo.	Ayuntamientos.	Números.
12	Valderredible . . . . .	9
	Valderredible. . . . .	10
	Marquesado de Argueso . . . . .	2
	Valderredible. . . . .	8
	Valderredible. . . . .	7
	Valderredible. . . . .	3
	Marquesado de Argueso. . . . .	4
	Marquesado de Argueso. . . . .	6
	Valderredible. . . . .	1 sold.
Marquesado de Argueso. . . . .	5	
13	Ruiloba. . . . .	8
	Ruiloba. . . . .	5
	Valdeprado. . . . .	6
	Ruiloba. . . . .	3
	Ruiloba. . . . .	10
	Ruiloba. . . . .	1 sold.
	Valdeprado. . . . .	7
	Ruiloba. . . . .	9
	Valdeprado. . . . .	2
Valdeprado. . . . .	4	
14	Riotuerto. . . . .	3
	Riotuerto. . . . .	6
	Entrambasaguas. . . . .	4
	Riotuerto. . . . .	1 sold.
	Riotuerto. . . . .	10
	Riotuerto. . . . .	2
	Riotuerto. . . . .	7
	Riotuerto. . . . .	9
	Riotuerto. . . . .	8
Riotuerto. . . . .	5	
15	Rivamontan al mar. . . . .	8
	Rivamontan al mar. . . . .	4
	Rivamontan al mar. . . . .	10
	Rivamontan al mar. . . . .	7
	Rivamontan al mar. . . . .	3
	Rivamontan al mar. . . . .	6
	Rivamontan al mar. . . . .	9
	Rivamontan al mar. . . . .	1 sold.
	Rivamontan al mar. . . . .	5
Marina de Cudeyo. . . . .	2	
16	Escalante. . . . .	6
	Escalante. . . . .	7
	Escalante. . . . .	1 sold.
	Escalante. . . . .	2
	Escalante. . . . .	4
	Escalante. . . . .	8
	Escalante. . . . .	10
	Escalante. . . . .	3
	Miera. . . . .	5
Escalante. . . . .	9	
17	Bárcena Cicero. . . . .	10
	Argoños. . . . .	6
	Bárcena Cicero. . . . .	4
	Bárcena Cicero. . . . .	3
	Argoños. . . . .	1 sold.
	Argoños. . . . .	2
	Bárcena Cicero. . . . .	7
	Bárcena Cicero. . . . .	9
	Argoños. . . . .	5

Sorteo.	Ayuntamientos.	Números.
18	Bárcena Cicero. . . . .	8
	Bareyo. . . . .	9
	Bareyo. . . . .	6
	Penagos. . . . .	1 sold.
	Bareyo. . . . .	3
	Penagos. . . . .	4
	Bareyo. . . . .	2
	Bareyo. . . . .	8
	Bareyo. . . . .	5
Bareyo. . . . .	7	
Bareyo. . . . .	10	
19	Hazas en Cesto. . . . .	6
	Hazas en Cesto. . . . .	5
	Hazas en Cesto. . . . .	3
	Hazas en Cesto. . . . .	10
	Hazas en Cesto. . . . .	1 sold.
	Hazas en Cesto. . . . .	7
	Meruelo. . . . .	8
	Meruelo. . . . .	2
	Hazas en Cesto. . . . .	9
Meruelo. . . . .	4	
20	Liérganes. . . . .	4
	Liérganes. . . . .	2
	Noja. . . . .	5
	Noja. . . . .	1 sold.
	Liérganes. . . . .	3
	Noja. . . . .	9
	Liérganes. . . . .	7
	Noja. . . . .	6
	Liérganes. . . . .	10
Noja. . . . .	8	
21	Rionansa. . . . .	5
	Rionansa. . . . .	6
	Rionansa. . . . .	10
	Rionansa. . . . .	1 sold.
	Rionansa. . . . .	9
	Rionansa. . . . .	7
	Rionansa. . . . .	4
	Rionansa. . . . .	8
	Enmedio. . . . .	2
Rionansa. . . . .	3	
22	Campó de Yuso. . . . .	7
	Campó de Yuso. . . . .	10
	Campó de Yuso. . . . .	3
	Campó de Yuso. . . . .	4
	Campó de Yuso. . . . .	6
	Campó de Yuso. . . . .	2
	San Miguel de Aguayo. . . . .	9
	Campó de Yuso. . . . .	8
	San Miguel de Aguayo . . . . .	5
Campó de Yuso. . . . .	1 sold.	
23	S. Vicente Leon y los Llares. . . . .	9
	S. Vicente Leon y los Llares. . . . .	3
	S. Vicente Leon y los Llares. . . . .	2
	S. Vicente Leon y los Llares. . . . .	8
	S. Vicente Leon y los Llares. . . . .	6
	Medio Cudeyo. . . . .	1 sold
	Medio Cudeyo. . . . .	7
	S. Vicente Leon y los Llares. . . . .	10
	Medio Cudeyo. . . . .	4
Medio Cudeyo. . . . .	5	

Sorteo.	Ayuntamientos.	Números.
24	Solórzano. . . . .	9
	Rivamontan al monte. . . . .	6
	Solórzano. . . . .	8
	Solórzano. . . . .	7
	Solórzano. . . . .	2
	Rivamontan al monte. . . . .	10
	Solórzano. . . . .	5
	Solórzano. . . . .	4
	Solórzano. . . . .	3
	Solórzano. . . . .	1 sold.
25	Viérnoles. . . . .	10
	Viérnoles. . . . .	9
	Viérnoles. . . . .	2
	Valdeolea. . . . .	3
	Valdeolea. . . . .	8
	Viérnoles. . . . .	5
	Viérnoles. . . . .	6
	Viérnoles. . . . .	4
	Viérnoles. . . . .	1 sold.
	Valdeolea. . . . .	7
26	Santoña. . . . .	6
	Reocin. . . . .	8
	Santoña. . . . .	3
	Santoña. . . . .	9
	Santoña. . . . .	7
	Reocin. . . . .	5
	Santoña. . . . .	2
	Santoña. . . . .	4
	Santoña. . . . .	1 sold.
	Santoña. . . . .	10
27	Cillorigo. . . . .	5
	Pesquera. . . . .	8
	Cillorigo. . . . .	9
	Pesquera. . . . .	10
	Cillorigo. . . . .	6
	Cillorigo. . . . .	7
	Pesquera. . . . .	3
	Pesquera. . . . .	2
	Pesquera. . . . .	1 sold.
	Cillorigo. . . . .	4
28	Cabezón de Liébana. . . . .	8
	Idem. . . . .	1 sold.
	Idem. . . . .	2
	Idem. . . . .	5
	Idem. . . . .	4
	Idem. . . . .	3
	Idem. . . . .	10
	Idem. . . . .	9
	Idem. . . . .	7
	Vega de Cereceda. . . . .	6
29	Potes. . . . .	6
	Potes. . . . .	9
	Camaleño. . . . .	3
	Camaleño. . . . .	8
	Potes. . . . .	5
	Potes. . . . .	10
	Potes. . . . .	4
	Potes. . . . .	1 sold.
	Potes. . . . .	2
	Camaleño. . . . .	7
30	Pesaguero. . . . .	9
	Pesaguero. . . . .	4
	Pesaguero. . . . .	8
	Espinama. . . . .	2

Sorteo.	Ayuntamientos.	Números.
	Pesaguero. . . . .	1 sold.
	Pesaguero. . . . .	5
	Pesaguero. . . . .	6
	Pesaguero. . . . .	10
	Espinama. . . . .	3
	Pesaguero. . . . .	7
31	Sámano. . . . .	8
	Oriñón. . . . .	1 sold.
	Sámano. . . . .	7
	Oriñón. . . . .	4
	Oriñón. . . . .	2
	Guriezo. . . . .	10
	Castro-Urdiales. . . . .	6
	Sámano. . . . .	5
	Castro-Urdiales. . . . .	9
	Sámano. . . . .	3
32	San Miguel de Luena. . . . .	9
	San Miguel de id. . . . .	1 sold.
	San Miguel de id. . . . .	10
	San Miguel de id. . . . .	2
	Castañeda. . . . .	8
	San Miguel de Luena. . . . .	5
	San Miguel de id. . . . .	7
	Castañeda. . . . .	4
	San Miguel de Luena. . . . .	6
	San Miguel de Luena. . . . .	3
33	Lloreda. . . . .	3
	Carriedo. . . . .	10
	Lloreda. . . . .	6
	Carriedo. . . . .	4
	Carriedo. . . . .	7
	Carriedo. . . . .	8
	Carriedo. . . . .	2
	Lloreda. . . . .	9
	Carriedo. . . . .	1 sold.
	Lloreda. . . . .	5
34	Villafufre. . . . .	6
	Cayón. . . . .	10
	Villafufre. . . . .	2
	Villafufre. . . . .	3
	Cayón. . . . .	1 sold.
	Villafufre. . . . .	8
	Villafufre. . . . .	7
	Cayón. . . . .	9
	Villafufre. . . . .	5
	Cayón. . . . .	4
35	Vega de Pas. . . . .	1 sold.
	Idem. . . . .	4
	Idem. . . . .	7
	Idem. . . . .	10
	Idem. . . . .	6
	Idem. . . . .	3
	Idem. . . . .	2
	Idem. . . . .	8
	Selaya. . . . .	5
	Vega de Pas. . . . .	9
36	Cabezón de la Sal. . . . .	7
	Mazuerras. . . . .	8
	Cabezón de la Sal. . . . .	10
	Cabezón de id. . . . .	3
	Cabezón de la Sal. . . . .	9
	Mazuerras. . . . .	1 sold.
	Cabezón de la Sal. . . . .	5
	Cabezón de la Sal. . . . .	2

Sorteo.	Ayuntamientos.	Números.
37	Cabezón de la Sal.	4
	Cabezón de la Sal.	6
	Limpias.	3
	Arredondo.	9
	Limpias.	8
	Arredondo.	6
	Arredondo.	5
	Arredondo.	1 sold.
	Arredondo.	7
	Arredondo.	10
	Arredondo.	4
	Arredondo.	2
38	Ramales.	10
	San Vicente la Barquera.	4
	Ramales.	5
	Ramales.	3
	Ramales.	3
	Ruesga.	1 sold.
	Ramales.	9
	Rasines.	7
	San Vicente la Barquera.	2
	Ramales.	6
39	Liendo.	4
	Liendo.	1 sold.
	Marrón.	9
	Marrón.	2
	Liendo.	8
	Marrón.	10
	Marrón.	3
	Liendo.	6
	Liendo.	7
	Marrón.	5
40	Seña.	10
	Laredo.	2
	Laredo.	1 sold.
	Seña.	7
	Seña.	6
	Laredo.	4
	Seña.	5
	Seña.	9
	Seña.	8
	Laredo.	3
41	Santiurde de Toranzo.	1 sold.
	Santiurde de Toranzo.	7
	Santiurde de Toranzo.	6
	Santiurde de Toranzo.	8
	Tudanca.	3
	Tudanca.	4
	Santiurde de Toranzo.	9
	Tudanca.	5
	Santiurde de Toranzo.	2
	Santiurde de Toranzo.	10
42	Ampuero.	8
	Ampuero.	6
	Ampuero.	5
	Riovaldeigüña.	3
	Ampuero.	4
	Molledo.	9
	Ampuero.	1 sold.
	Ampuero.	10
	Ampuero.	7
	Ampuero.	2
43	Los Tojos.	5
	Los Tojos.	3

Sorteo.	Ayuntamientos.	Números.
	Los Tojos.	2
	Los Tojos.	9
	Arnuero.	6
	Los Tojos.	1 sold.
	Los Tojos.	7
	Los Tojos.	8
	Los Tojos.	4
	Los Tojos.	10
44	Polaciones.	1 sold.
	Polaciones.	2
	Polaciones.	8
	Polaciones.	6
	Polaciones.	5
	Polaciones.	4
	Polaciones.	10
	Santillana.	3
	Polaciones.	7
	Polaciones.	9
45	Voto.	12
	Colindres.	1 sold
	Tresviso.	2 sold,
	Tresviso.	8
	Voto.	19
	Voto.	20
	Voto.	5
	Voto.	4
	Colindres.	15
	Colindres.	18
	Colindres.	13
	Colindres.	16
	Tresviso.	6
	Voto.	7
	Voto.	14
	Colindres.	11
	Colindres.	10
	Colindres.	17
	Voto.	3
	Tresviso.	9
46	Rionansa.	4
	S. Pedro el Romeral.	20
	S. Pedro el Romeral.	3
	Corvera.	1 sold.
	Corvera.	17
	S. Pedro el Romeral.	13
	Corvera.	8
	Ruente.	10
	S. Pedro el Romeral.	9
	Corvera.	19
	Ruente.	15
	Ruente.	18
	Corvera.	16
	Ruente.	2 sold.
	Corvera.	5
	Corvera.	12
	S. Pedro el Romeral.	6
	S. Miguel de Aguayo.	7
	S. Pedro el Romeral.	11
	S. Pedro el Romeral.	14

Cuyo reparto y sorteo de décimos se imprime y circula á los Ayuntamientos en cumplimiento del art. 54 de la ley de reemplazos. Santander 5 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros, Presidente.—P. A. de la D. P., Victoriano Perez de la Riva, secretario.

En cumplimiento de la citada Real orden, se ha reunido la Excm. Diputación de esta provincia, y hecho el reparto del cupo de 341 hombres que se le ha asignado, y el sorteo de quebrados en sesión pública del día 5 del corriente, en la forma que aparece de las relaciones que se insertan al pie de esta circular.

Todo lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público, y puntual cumplimiento

to por parte de los Alcaldes, á quienes prevengo que el acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes debe empezar indispensablemente el día 15 del presente mes, y el de la entrega de los quintos en caja el 30 del mismo, para lo cual se determinará oportunamente por este Gobierno político el orden con que han de verificar los pueblos dicha entrega. Santander 6 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### REEMPLAZO MILITAR DE 1845.

Reparto de los 341 hombres que han correspondido á esta provincia en la quinta de 25,000 hombres mandada hacer por la ley de 4 de Octubre último.

AYUNTAMIENTOS.	Número líquido de almas	Cupo que les corresponde.		AYUNTAMIENTOS.	Número líquido de almas	Cupo que les corresponde.	
		Quintos.	Decimos			quintos	decimos
Astillero. . . . .	215	»	5	Entrambasaguas. . . . .	1635	4	1
Camargo con Guarnizo. . . . .	2129	5	4	Hazas en Cesto. . . . .	656	1	7
Pielagos con Balmoreda. . . . .	3740	9	5	Liérganes. . . . .	1398	3	5
Santander con sus cuatro lugares.	13947	35	4	Meruelo. . . . .	925	2	3
Sta. Cruz de Bezana sin Balmoreda. . . . .	819	2	»	Marina de Cudeyo. . . . .	1614	4	1
Villaescusa. . . . .	1015	2	6	Miera. . . . .	818	2	1
Anievas. . . . .	742	1	9	Medio Cudeyo. . . . .	1725	4	4
Arenas. . . . .	1251	3	2	Noja. . . . .	607	1	5
Bárcena de Pie de Concha con Campó de Bárcena. . . . .	381	1	»	Penagos. . . . .	866	2	2
Cieza. . . . .	829	2	1	Riotuerto. . . . .	1550	3	9
Cartes con Cohicillos. . . . .	795	2	1	Rivamontan al Mar. . . . .	1142	2	9
Los Corrales. . . . .	1551	3	9	Rivamontan al Monte. . . . .	1657	4	2
Molledo sin Campó de Bárcena.	1992	5	1	Solórzano. . . . .	714	1	8
Miengo. . . . .	947	2	4	Santoña. . . . .	697	1	8
Polanco. . . . .	643	1	6	Escalante. . . . .	730	1	9
Pujayo. . . . .	227	»	6	Corvera. . . . .	1476	3	7
Riovaldeiguña. . . . .	435	1	1	Castañeda. . . . .	879	2	2
San Vicente de Leon y los Llares.	255	»	6	Luenta. . . . .	1488	3	8
San Felices de Buelna. . . . .	1456	3	7	Lloreda. . . . .	549	1	4
Torrelavega sin Cohicillos. . . . .	2266	5	8	Puente-Viesgo. . . . .	1172	3	»
Viérnoles. . . . .	689	1	7	Santiurde de Toranzo. . . . .	1081	2	7
Las Herrerías. . . . .	790	2	»	Saro. . . . .	790	2	»
Lamason. . . . .	654	1	7	San Roque de Riomiera. . . . .	1195	3	»
Peñarrubia. . . . .	407	1	»	San Pedro del Romeral. . . . .	1476	3	7
Rionansa. . . . .	1223	3	1	Selaya. . . . .	827	2	1
San Vicente de la Barquera. . . . .	848	2	2	Santa María de Cayón. . . . .	947	2	4
Valdáliga. . . . .	1973	5	»	Vega de Pas. . . . .	1548	3	9
Val de San Vicente. . . . .	1678	4	3	Carriedo (Villacarriedo. . . . .	1815	4	6
Comillas. . . . .	505	1	3	Villafufre. . . . .	1020	2	6
Ongayo. . . . .	1559	4	»	Cabezón de la Sal. . . . .	1906	4	8
Ruiloba. . . . .	3004	7	6	Los Tojos. . . . .	750	1	9
Reocin. . . . .	2424	6	2	Mazcuerras. . . . .	1671	4	2
Santillana. . . . .	2022	5	1	Polaciones. . . . .	733	1	9
Carabeos. . . . .	328	»	8	Ruente. . . . .	957	2	4
Enmedio. . . . .	812	2	1	Tudanca. . . . .	456	1	3
Marquesado de Argueso. . . . .	566	1	4	Valle. . . . .	1576	4	»
Pesquera. . . . .	213	»	5	Cabezón de Liébana. . . . .	1519	3	9
Reinosa. . . . .	1141	2	9	Castro ó Cillorigo. . . . .	1386	3	5
Rioseco. . . . .	76	»	2	Camaleño. . . . .	1320	3	3
Suso (Campó de) . . . . .	818	2	1	Espinama. . . . .	483	1	2
Santiurde. . . . .	344	»	9	Pesaguero. . . . .	1100	2	8
Santa María de Aguayo. . . . .	54	»	1	Poes. . . . .	677	1	7
San Miguel de Aguayo. . . . .	89	»	2	Fresviso. . . . .	160	»	4
Valderredible. . . . .	1806	4	6	Vega de Cereceda. . . . .	1620	4	1
Valdeolea. . . . .	897	2	3	Castro-Urdiales. . . . .	477	1	2
Valdeprádo. . . . .	174	»	4	Guriezo. . . . .	1618	4	1
Yuso (Campó de) . . . . .	1101	2	8	Oriñón. . . . .	109	»	3
Arnuero. . . . .	1601	4	1	Samáno. . . . .	1356	3	4
Argoños. . . . .	158	»	4	Villaverde de Trucius. . . . .	406	1	»
Bareyo. . . . .	1121	2	8	Ampuero. . . . .	1098	2	8
Bárcena de Cicero. . . . .	1040	2	6	Colindres. . . . .	720	1	8
				Laredo. . . . .	1326	3	4
				Liendo. . . . .	1386	3	5

AYUNTAMIENTOS.	Número Huido de alm.s.	Capo que les corresponde.	
		Quintos.	Décimos.
Limpias. . . . .	867	2	2
Marron. . . . .	578	1	5
Seña. . . . .	228	"	6
Voto. . . . .	2300	5	8
Arredondo. . . . .	705	1	8
Ramales. . . . .	629	1	6
Rasines. . . . .	1218	3	1
Ruesga. . . . .	1607	4	1
Soba. . . . .	2762	7	"
Total. . . . .	134451	341	"

RELACION nominal de los Ayuntamientos entre los cuales se sortearon por esta Diputacion los quebrados que respectivamente les han correspondido en el precedente reparto, conforme al artículo 49 de la Ordenanza de reemplazos, á saber:

AYUNTAMIENTO.	Décimos de cada uno de ellos.	Soldados que deben dar entre sí.
Santander. . . . .	4	
Villaescusa. . . . .	6	1
Astillero. . . . .	5	
Pielagos. . . . .	5	1
Aniebas. . . . .	9	
Cieza. . . . .	1	1
Los Corrales. . . . .	9	
Cartes. . . . .	1	1
Arenas. . . . .	2	
Torrelavega. . . . .	8	1
Miengo. . . . .	4	
Polanco. . . . .	6	1
Camargo. . . . .	4	
Pujayo. . . . .	6	1
Lamason. . . . .	7	
Val de S. Vicente. . . . .	3	1
San Felices de Buelna. . . . .	7	
Comillas. . . . .	3	1
Los Carabeos. . . . .	8	
Rioseco. . . . .	2	1
Campó de Suso. . . . .	1	
Santiurde en Reinosa. . . . .	9	1
Marquesado de Argüeso. . . . .	4	
Valderredible. . . . .	6	1
Ruiloba. . . . .	6	
Valdeprado. . . . .	4	1
Entrambasaguas. . . . .	1	
Riotuerto. . . . .	9	1
Marina de Cudeyo. . . . .	1	
Rivamontan al mar. . . . .	9	1
Miera. . . . .	1	
Escalante. . . . .	9	1
Argoños. . . . .	4	
Bárcena de Cicero. . . . .	6	1
Bareyo. . . . .	8	
Penagos. . . . .	2	1
Hazas en Cesto. . . . .	7	
Meruelo. . . . .	3	1
Liérganes. . . . .	5	
Noja. . . . .	5	1
Enmedio. . . . .	1	

AYUNTAMIENTOS.	Décimos de cada uno de ellos.	Soldados que deben dar entre sí.
Rionansa. . . . .	9	1
San Mignel de Aguayo. . . . .	2	
Campó de Yuso. . . . .	8	1
S. Vicente de Leon y los Llares. . . . .	6	
Medio Cudeyo. . . . .	4	1
Rivamontan al Monte. . . . .	2	
Solórzano. . . . .	8	1
Viérnoles. . . . .	7	
Valdeolea. . . . .	3	1
Reocin. . . . .	2	
Santoña. . . . .	8	1
Pesquera. . . . .	5	
Castro ó Cillorigo. . . . .	5	1
Cabezón de Liébana. . . . .	9	
Vega de Cereceda. . . . .	1	1
Camaleño. . . . .	3	
Potes. . . . .	7	1
Espinama. . . . .	2	
Pesaguero. . . . .	8	1
Castro-Urdiales. . . . .	2	
Guriezo. . . . .	1	
Oriñón. . . . .	3	
Sámano. . . . .	4	1
Castañeda. . . . .	2	
San Miguel de Luena. . . . .	8	1
Lloreda. . . . .	4	
Villacarriedo. . . . .	6	1
Santa María de Cayón. . . . .	4	
Villasufre. . . . .	6	1
Selaya. . . . .	1	
Vega de Pas. . . . .	9	1
Cabezón de la Sal. . . . .	8	
Mazcuerras. . . . .	2	1
Arredondo. . . . .	8	
Limpias. . . . .	2	1
Ramales. . . . .	6	
Rasines. . . . .	1	
Ruesga. . . . .	1	
San Vicente de la Barquera. . . . .	2	1
Liendo. . . . .	5	
Marrón. . . . .	5	1
Laredo. . . . .	4	
Seña. . . . .	6	1
Santiurde de Toranzo. . . . .	7	
Tudanca. . . . .	3	1
Molledo. . . . .	1	
Riovaldeiguña. . . . .	1	
Ampuero. . . . .	8	1
Los Tojos. . . . .	9	
Arnuero. . . . .	4	1
Polaciones. . . . .	9	
Santillana. . . . .	1	1
Voto. . . . .	8	
Colindres. . . . .	8	
Tresviso. . . . .	4	2
Corvera. . . . .	7	
San Pedro del Romeral. . . . .	7	
Ruente. . . . .	4	
Rionansa. . . . .	1	
Santa María de Aguayo. . . . .	1	2
Total. . . . .		48

NOTA. La premura del tiempo no ha permitido imprimir el sorteo de décimos que se remitirá á los pueblos por suplemento en el próximo correo.